



Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

INVESTIGACIÓN ODICMA N° 128-2009-LAMBAYEQUE

Lima, trece de diciembre de dos mil diez.-

VISTAS: Las solicitudes de nulidad presentadas por los señores José Antonio Porras Rodríguez y Gianfranco Chira Fischer de la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha once de noviembre de dos mil nueve, mediante la cual se confirmó la resolución número veintidós dictada por la Jefatura de la Oficina de Control de la Magistratura el treinta de abril de dos mil nueve, que les impuso la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de dos meses sin goce de haber, por sus actuaciones como servidores del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y, **CONSIDERANDO: Primero:** Que, conforme al ordenamiento administrativo nacional a la nulidad no se le atribuye connotación de recurso impugnativo, pues no funciona como institución procesal autónoma; al respecto, el artículo once numeral once punto uno de la Ley del Procedimiento Administrativo General, establece que la nulidad sólo puede formularse por medio de los recursos administrativos previstos en el Título III, Capítulo II, de la mencionada Ley, y que están referidos a los recursos de reconsideración, apelación y revisión; **Segundo:** Que, dentro del marco constitucional la Ley del Procedimiento Administrativo General plasma la facultad de contradicción de los administrados y en lo que concierne a la doble instancia contempla el recurso administrativo de apelación, mediante el cual los administrados logran que la decisión adoptada en primera instancia sea revisada por el superior jerárquico; **Tercero:** Que, en el presente procedimiento administrativo disciplinario se advierte que ya se emitió pronunciamiento en segunda instancia, puesto que la Jefatura de Control de la Magistratura del Poder Judicial emitió resolución con fecha treinta de abril de dos mil nueve, la cual en mérito al recurso de apelación interpuesto por el recurrente fue confirmada por este Órgano de Gobierno el once de noviembre de dos mil nueve; dándose por agotada la vía administrativa conforme a lo previsto en el artículo doscientos dieciocho, inciso doscientos dieciocho punto dos, numeral a), de la referida ley; por tales fundamentos, el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial, en uso de sus atribuciones, en sesión ordinaria de la fecha, sin la intervención del señor Consejero Jorge Alfredo Solís Espinoza por encontrarse de licencia, por unanimidad; **RESUELVE:** Declarar **improcedente** las solicitudes de nulidad presentadas por los señores José Antonio Porras Rodríguez y Gianfranco Chira Fischer de la resolución expedida por el Consejo Ejecutivo del Poder Judicial con fecha once de noviembre de dos mil nueve, mediante la cual se confirmó la resolución número veintidós dictada por la Jefatura de la Oficina

Consejo Ejecutivo del Poder Judicial

//Pág. 02, INVESTIGACIÓN ODICMA N° 128-2009-LAMBAYEQUE

de Control de la Magistratura el treinta de abril de dos mil nueve, que les impuso la medida disciplinaria de suspensión por el lapso de dos meses sin goce de haber, por sus actuaciones como servidores del Módulo Penal de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque; y los devolvieron conforme está ordenado. **Regístrese, comuníquese y cúmplase.**

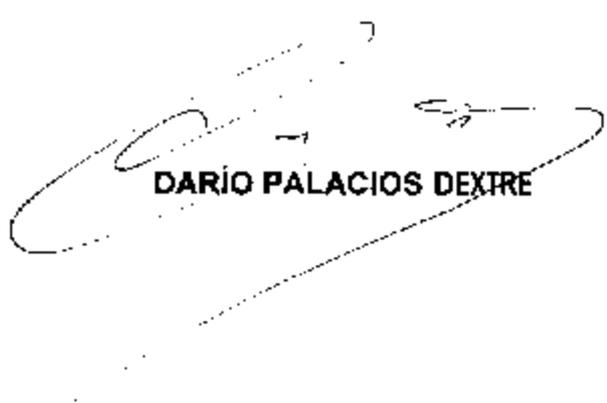
SS.




JAVIER VILLA STEIN


ROBINSON O. GONZALES CAMPOS


FLAMINIO VIGO SALDAÑA


DARÍO PALACIOS DEXTRE


LUIS ALBERTO MERA CASAS
Secretario General